

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	Jorge Iván Ortiz Fernández
Convocados	Municipio de Medellín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2019 01151 00
Asunto	Requiere liquidadora, no tiene en cuenta notificaciones, requiere deudor

Mediante el correo electrónico que antecede (Doc. 24), la liquidadora JULIANA GÓMEZ MEJÍA se pronuncia sobre el auto de fecha 11 de febrero de 2022:

- **Notificaciones**

La liquidadora realiza las notificaciones a los acreedores a través de correo electrónico.

En cada una de las impresiones de los correos enviados, se observa que se adjuntaron dos archivos, **pero es imposible para el Juzgado verificar su contenido.**

El Despacho no se puede imaginar o suponer el contenido de los archivos adjuntos. Por eso se le recomendaron varias empresas de correo certificado que en la práctica han demostrado realizar y acreditar debidamente las notificaciones, y que a continuación se nuevamente se le ponen de presente:

SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL

Igualmente, se le informa a la liquidadora que NO es necesario que envíe todo el expediente. **Basta con adjuntar el auto que decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial.**

En cuanto al correo electrónico actual del BANCO COLPATRIA, es notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

El Juzgado lleva más de DOS AÑOS intentando que la liquidadora realice debidamente el proceso de notificación de los acreedores, para lo cual se ha valido de múltiples explicaciones y requerimientos, pero aun así no ha sido posible.

SE REQUIERE nuevamente a la liquidadora JULIANA GÓMEZ MEJÍA a fin que en el término de cinco (5) días realice debidamente la notificación de los acreedores. Si ello no ocurre, **se procederá a su reemplazo y se informará a la Superintendencia de Sociedades.**

- **SERLEFIN – BANCO COLPATRIA**

Se le pidió a la liquidadora que explicara por qué razón envió la notificación a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., la cual no está incluida como acreedora en la relación definitiva de acreencias.

En la solicitud de negociación de deudas el deudor JORGE IVÁN ORTIZ FERNÁNDEZ puso de forma descuidada y poco comprensible:

7- SERLEFIN (banco Colpatría)

BANCO COLPATRIA

Producto 0001019000004759021

Ahora, SERLEFIN es una empresa de recuperación de cartera, pero al haber sido relacionada como acreedora queda la duda en cuanto a si la obligación le fue cedida. En el trámite de negociación dicha situación no fue aclarada y a la fecha ninguna de las dos entidades se ha pronunciado.

Mientras se surte la notificación de ambas empresas en debida forma, según se explicó en el punto anterior, SE REQUIERE al deudor a fin de que aclare quién es la beneficiaria actual de dicha obligación y aporte los soportes donde conste la misma.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b150158a2a762c88320f5baf3c83948ebf66b5bfc4fbaab490061252816a691c**

Documento generado en 28/03/2022 06:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>